

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE: ADRIAN BEDOYA OSPINA
DEMANDADO: JAIME ALBERTO GALINDEZ GALINDEZ y otro
RADICACIÓN: 76-001-31-003-08-2023-00165-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.1167

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como es la respectiva notificación.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, ejerza su deber, cumpliendo las actuaciones pendientes, advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, **se requiere a la parte actora** para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, realizar la diligencia de notificación personal al demandado **JAIME ALBERTO GALINDEZ GALINDEZ y JAIME GALINDEZ VALENCIA** tal como lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022., So pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

01